



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 928

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se reconoce al Lago de Tota como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio de 2026.

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

E. S. D.

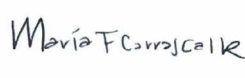
Asunto:

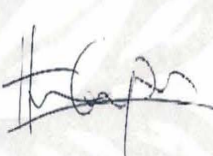
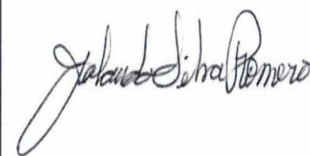
Radicación Proyecto de Ley número 082 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se reconoce al Lago de Tota como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.*

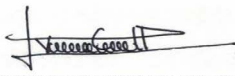
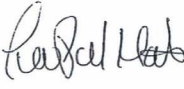
Respetado Secretario General,

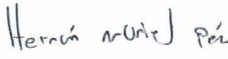
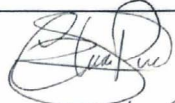
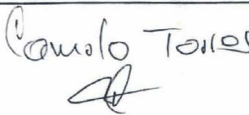
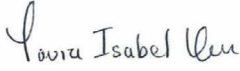
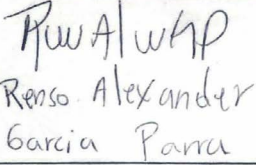
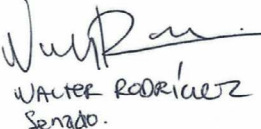
En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política, y en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se reconoce al Lago de Tota como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”. Lo anterior, con el fin de que se surta el trámite constitucional y legal correspondiente, incluida su publicación en la Gaceta del Congreso y el reparto a la Comisión Constitucional Permanente competente, conforme a la Ley 3ª de 1992.

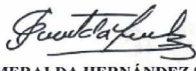
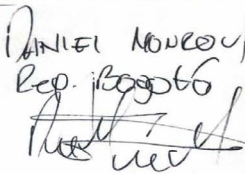
Cordialmente,

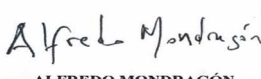
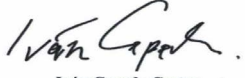
 JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
---	---

 AIDA MARINA QUILCUE VIVAS Representante a la Cámara Circunscripción Estatuto Oposición	 Wilson Néber Arias Castillo Senador de la República
 ALEXANDRA PINEDA ORTÍZ Representante a la Cámara por Cesar Pacto Histórico	 We LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 HEINER DE JESÚS GAITÁN PARRA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 MIGUEL ANGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara del Putumayo Pacto Histórico
 Paola Andrea Quiñones D'haro Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico	 Yolanda Silva Romero Representante a la Cámara Departamento de Santander Pacto Histórico

 YEISSON SUA CAJAMARCA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 LUZ VERONICA ESTRADA HOLGUIN Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 Andrea Camila Vargas De La Hoz Representante a la cámara por el Atlántico Pacto Histórico	 LOURDES MATEUS Representante a la cámara por el Huila Pacto Histórico
 MARÍA DEL CARMEN MAYUSA DE CRUZ Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico	 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca - Pacto Histórico
 ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA Senador de la República Pacto Histórico	 Óscar David Benavides Angulo Representante a la Cámara Curul Especial Afro

 Hernán Muñoz Páez	 R. C. Christian Palacios
 Camilo Torres	 LAURA ISABEL VERA REPRE. VALLE
 Rensó Alexander García Parra	 Carlos A. Benavides
 Maica del Mar P.	 WALTER RODRÍGUEZ Senado.

 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	 JAIRO LEÓN VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAÑO Senadora de la República Pacto Histórico
 AMAURY JULIO PÉREZ Representante a la cámara por Bolívar Pacto histórico	 ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ Senadora de la República Pacto Histórico
 CARLOS MARIO CALVO LARGO Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena	 DANIEL MONCIVAY Rep. Bogotá

 ALFREDO MONDRAGÓN Representante a la Cámara-Valle del Cauca Pacto Histórico	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico	 Iván Cepeda Castro Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se reconoce al Lago de Tota como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es reconocer al Lago de Tota y su cuenca hidrográfica como sujeto de derechos con el fin de garantizar su conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaen en el Estado, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.

Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al Lago de Tota, como sujeto de derechos, para su conservación, mantenimiento y restauración, entendido como entidad viviente e indivisible.

Artículo 3°. Representación legal. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto con los representantes de las comunidades residentes y campesinas que habitan en las inmediaciones del Lago de Tota y su cuenca hidrográfica, designarán la representación legal en cabeza de un (1) delegado o delegada de cada uno de los municipios de Aquitania, Tota, Cuítiva, Sogamoso, Iza, Firavitoba y Nobsa, es decir, siete (7) representantes de las comunidades, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Lago de Tota.

La Representación Legal de la que trata el presente artículo se otorgará a los representantes por el término de dos (2) años a partir de su designación, se tendrá por mandato gratuito y se regirá por lo dispuesto en el Título XXVIII del Libro Cuarto del Código Civil.

Parágrafo 1° . El representante del Gobierno nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los respectivos representantes de las comunidades serán elegidos conforme al reglamento que para tal efecto expida el Gobierno nacional dentro de los tres meses presente ley.

Parágrafo 3°. En ausencia de los representantes legales designados conforme a lo dispuesto en el presente artículo, cualquier persona del área de influencia de la cuenca hidrográfica del Lago de Tota podrá adelantar las acciones pertinentes para la

salvaguarda de sus derechos a título de agente oficioso según lo dispuesto en el artículo 2146 del Código Civil.

Artículo 4°. Comisión de Guardianes. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los representantes legales de la cuenca del Lago de Tota, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la comisión de guardianes integrada por:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
4. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá o su delegado(a).
5. El Gobernador del departamento de Boyacá o su delegado(a)
6. Un representante de los Alcaldes de los municipios de Aquitania, Tota, Cuítiva, Sogamoso, Iza, Firavitoba y Nobsa, o su delegado(a).
7. Un representante por municipio de la comunidad residente y campesina que habita la cuenca del Lago de Tota en Aquitania, Tota, Cuítiva, Sogamoso, Iza, Firavitoba y Nobsa. Siete (7) en total.
8. Un representante de los gremios económicos del departamento.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Guardianes de la que trata el presente artículo establecerá su mecanismo de toma de decisiones, así como las medidas pertinentes para la corrección y actualización del Plan Especial de Protección.

Artículo 5°. Plan Especial de Protección. La Comisión de Guardianes de la que trata el artículo anterior diseñará un Plan Especial de Protección en el cual se establecerán las medidas necesarias a corto, mediano y largo plazo para garantizar los derechos de la cuenca hidrográfica del Lago de Tota. El Plan Especial de Protección contemplará medidas para la descontaminación de las fuentes hídricas, conservación y protección de las aguas y los territorios cuyos acueductos se surtan del Lago de Tota y su cuenca hidrográfica, recuperación de los ecosistemas, reforestación de la zona de influencia y la prevención de daños ecológicos adicionales en la cuenca.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible establecerán un grupo asesor de alto nivel para asistir a la Comisión de Guardianes en la formulación del Plan Especial de Protección.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, junto con la Corporación autónoma de Boyacá y demás autoridades competentes, deberán emitir los planes de manejo ambiental y la expedición del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA y Planes de Ordenamiento de Recurso Hídrico PORH dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

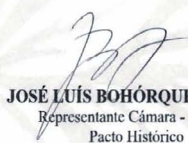
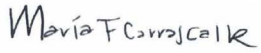
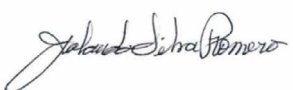
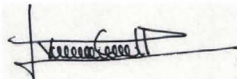
Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, en el marco de sus competencias, acompañarán y harán seguimiento de las gestiones de los Representantes Legales y la Comisión de Guardianes y supervisarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y del Plan Especial de Protección establecido. De estas gestiones rendirán informe anual a la ciudadanía interesada donde detallen las actividades de seguimiento y control realizadas.

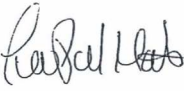
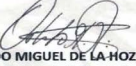
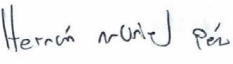
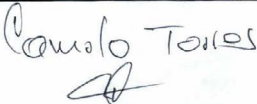
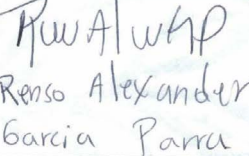
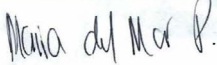
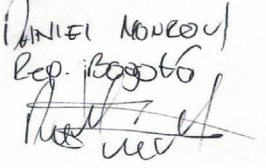
Artículo 7°. Prohibición. Prohíbese la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en el Lago de Tota y sus inmediaciones.

Artículo 8° Asignación presupuestal. Autorícese al Gobierno nacional, al departamento de Boyacá y a las Corporaciones Autónomas Regionales con competencia en los municipios de Aquitania, Tota, Cuítiva, Sogamoso, Iza, Firavitoba y Nobsa para apropiar las partidas presupuestales necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Congreso de la República,
Cordialmente,

 JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 AIDA MARINA QUILCUE VIVAS Representante a la Cámara Circunscripción Estatuto Oposición	 Wilson Néber Arias Castillo Senador de la República
 ALEXANDRA PINEDA ORTÍZ Representante a la Cámara por Cesar Pacto Histórico	 LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 HEINER DE JESÚS GAITÁN PARRA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 MIGUEL ÁNGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara del Putumayo Pacto Histórico
 Paola Andrea Quiñones D'haro Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico	 Yolanda Silva Romero Representante a la Cámara Departamento de Santander Pacto Histórico
 YEISSON SUÁREZ CAJAMARCA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUÍN Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico

 Andrea Camila Vargas De La Hoz Representante a la cámara por el Atlántico Pacto Histórico	 LOURDES MATEUS Representante a la cámara por el Huila Pacto Histórico
 MARÍA DEL CARMEN MAYUSA DE CRUZ Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico	 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca - Pacto Histórico
 ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA Senador de la República Pacto Histórico	 Óscar David Benavides Angulo Representante a la Cámara Curul Especial Afro
 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	 JAIRO LEÓN VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Hernán Muñoz Páez	 R.C. Christian Polanco
 Camilo Torres	 LAURA ISABEL VERA REPRE. VALLE
 Renzo Alexander García Parra	 Carlos A. Benavides
 María del Mar P.	 WALTER RODRÍGUEZ Senador.
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico
 AMAURY JULIO PÉREZ Representante a la cámara por Bolívar Pacto histórico	 ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ Senadora de la República Pacto Histórico
 CARLOS MARIO CALVO LARGO Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena	 Daniel Novoa
 ALFREDO MONDRAGÓN Representante a la Cámara-Valle del Cauca Pacto Histórico	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico

 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico	 Iván Cepeda Castro Senador de la República
---	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito reconocer legalmente a el Lago de Tota, junto con su cuenca hidrográfica y afluentes, como una entidad sujeta de derechos, tomando como referencia la Sentencia T-622 de 2016, mediante la cual la Corte Constitucional otorgó esa misma protección al río Atrato, y los desarrollos legislativos posteriores que han consolidado esta figura en el ordenamiento colombiano, entre ellos la Ley 2415 de 2024, que declaró al río Ranchería sujeto de derechos, y la Ley 2533 de 2025, que hizo lo propio con el río Aburrá. La propuesta busca garantizar la defensa de los derechos fundamentales de las comunidades campesinas y rurales que habitan la cuenca de Aquitania, Tota y Cuítiva, especialmente aquellos relacionados con la vida, la salud, el acceso al agua potable, la seguridad alimentaria y el ambiente sano, considerando su vínculo histórico, económico y cultural con el lago y su entorno natural.

El Lago de Tota es el ecosistema lagunar más extenso de Colombia y el embalse de agua dulce más grande del país, con una superficie cercana a los 60 km². De sus aguas dependen directamente los acueductos municipales de Sogamoso, Cuítiva, Iza, Nobsa y Firavitoba, así como la subsistencia agrícola y piscícola de miles de familias boyacenses. Sin embargo, décadas de expansión del monocultivo comercial han sometido al ecosistema a una presión ambiental sostenida: uso intensivo y frecuentemente sobredosificado de gallinaza cruda como abono, aplicación reiterada de fungicidas e insecticidas altamente tóxicos como el Parathion, ocupación de zonas de ronda y de vegetación acuática protectora, vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales, desarrollo de piscicultura intensiva de trucha y construcción de proyectos hoteleros en la ribera. El resultado documentado de este proceso ha sido la escorrentía constante de nutrientes y agroquímicos hacia el espejo de agua, con el consecuente riesgo de eutrofización y de contaminación de las fuentes de agua potable de las que depende buena parte de la provincia de Sugamuxi.

Esta problemática no es nueva ni desconocida para las autoridades del Estado. En diciembre de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Sogamoso, mediante la Sentencia ST 0047, resolvió una acción de tutela interpuesta por la Procuraduría General de la Nación, ante la comprobada presencia de plomo y otros metales pesados en el cuerpo lagunar, y declaró al Lago de Tota y su cuenca hidrográfica como sujeto de derechos a la protección,

conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordenando además a la Agencia Nacional de Hidrocarburos excluir la cuenca de cualquier actividad de exploración o explotación petrolera.

No obstante, esta protección de origen judicial resultó frágil: en abril de 2021 dicha decisión fue revocada en el trámite de impugnación, dejando sin efecto las órdenes de protección impartidas y evidenciando que el reconocimiento de derechos por vía de acciones judiciales, sujeto a las contingencias procesales de cada caso, no garantiza una protección permanente, estructural y exigible en el tiempo para un ecosistema de esta magnitud.

Es precisamente esta fragilidad la que justifica y hace urgente la intervención del Congreso de la República. Así como la Corte Constitucional sentó un precedente vinculante en la Sentencia T-622 de 2016 respecto al río Atrato, fundamentado en la protección de los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua y los principios de prevención y precaución, y así como el Legislador ha decidido posteriormente consolidar por vía de ley ese mismo reconocimiento para otros cuerpos de agua estratégicos del país, corresponde ahora dotar al Lago de Tota de una protección jurídica permanente, con vocación de estabilidad, que no dependa de la suerte procesal de una acción judicial, sino de un marco normativo integral que garantice su conservación, restauración y uso sostenible para las generaciones presentes y futuras.

El presente proyecto de ley busca, en consecuencia, elevar a rango legal el reconocimiento del Lago de Tota como sujeto de derechos, dotarla de representación legal para su defensa, y establecer un régimen institucional de protección que articule al Estado, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), o quien haga sus veces, y a las comunidades, en la tarea impostergable de revertir décadas de deterioro ambiental y de honrar la relevancia natural, económica y cultural que este ecosistema representa para Colombia.

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito reconocer legalmente al Lago de Tota, su cuenca hidrográfica y afluentes, como una entidad sujeto de derechos, en línea con el precedente establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016 respecto al río Atrato.

Asimismo, se busca establecer un marco normativo para garantizar los derechos fundamentales de las comunidades campesinas, y demás actores, que habitan esta región, protegiendo su acceso a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria y el ambiente sano, en reconocimiento de su estrecha relación histórica, y económica con el lago y sus ecosistemas. Finalmente, la iniciativa busca consolidar, mediante una protección de rango legal, la conservación, restauración y manejo sostenible de este cuerpo de agua.

II. CONSIDERACIONES

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PERTINENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ª de 1992 y la Ley 5ª de 1992, es del proceso legislativo ordinario presentar proyectos de ley de iniciativa congresional, y es del conocimiento de la Comisión Quinta Constitucional Permanente conocer sobre asuntos relacionados con el medio ambiente, los recursos naturales, el desarrollo sostenible, la política agraria y la preservación de los ecosistemas estratégicos del país. El proyecto que reconoce al Lago de Tota como sujeto de derechos resulta plenamente pertinente para el ámbito de competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. El reconocimiento jurídico del Lago de Tota y su cuenca hidrográfica como sujeto de derechos implica la adopción de políticas de protección, conservación, restauración y gestión ambiental, todas ellas materias intrínsecas a la función de esta Comisión. El proyecto promueve instrumentos para garantizar la sostenibilidad ecológica de un ecosistema estratégico para la región andina, donde convergen el cuerpo de agua dulce y más grande de Colombia, una biodiversidad lacustre de alto valor y comunidades campesinas cuya subsistencia depende directamente de la integridad ambiental de la cuenca. La región del Lago de Tota representa un territorio de especial interés nacional por su riqueza hídrica, su papel como principal fuente de abastecimiento de acueductos municipales en la provincia de Sugamuxi, y los graves retos que enfrenta en materia de contaminación por metales pesados, vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales, uso intensivo de agroquímicos derivado del monocultivo comercial, piscicultura intensiva y presión urbanística y turística sobre sus riberas. Si bien la iniciativa brinda herramientas normativas para avanzar en la recuperación ecológica de la cuenca y en el desarrollo sostenible de las comunidades que históricamente han habitado y trabajado en torno a este ecosistema, no se pretende la prohibición de actividades económicas sostenibles.

Adicionalmente, la propuesta no solo responde al abandono estatal ante las diversas denuncias realizadas por los actores que confluyen en la cuenca, sino que también a la imperante necesidad de que las instituciones territoriales garanticen el derecho a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria y el ambiente sano de toda su población.

2. IMPACTO JURÍDICO

A. Fundamento constitucional y principios del derecho ambiental colombiano

El reconocimiento del Lago de Tota como sujeto de derechos no es una figura aislada ni ajena al ordenamiento jurídico colombiano, sino el desarrollo coherente de un modelo constitucional que desde 1991 concibió el ambiente como un bien jurídico autónomo. Los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política imponen al Estado y a los particulares el deber de proteger las riquezas

naturales de la Nación, garantizar un ambiente sano y planificar el manejo de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. A su turno, el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 consagra los principios de precaución y prevención como ejes rectores de la política ambiental colombiana, según los cuales la falta de certeza científica absoluta no puede utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces destinadas a impedir la degradación de un ecosistema. Estos principios cobran especial relevancia frente al Lago de Tota, cuya afectación por metales pesados, agroquímicos y aguas residuales ha sido documentada desde hace más de tres décadas sin que exista, hasta la fecha, un instrumento normativo permanente que ordene su reversión.

B. El giro hacia el ecocentrismo en la jurisprudencia colombiana

La jurisprudencia constitucional y ordinaria colombiana ha transitado progresivamente de una visión antropocéntrica del derecho ambiental, en la que la naturaleza solo merece protección en la medida en que sirve al ser humano, hacia una visión ecocéntrica, que reconoce a los ecosistemas un valor intrínseco, independiente de su utilidad económica. La Sentencia T-622 de 2016, que declaró al río Atrato y su cuenca como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración, marcó el punto de partida de esta transformación, al sostener que la grave crisis ambiental que hoy enfrenta el planeta exige un cambio de paradigma en la relación entre los seres humanos y la naturaleza.

Ese precedente fue posteriormente replicado y ampliado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC 4360 de 2018, que declaró a la Amazonía colombiana sujeto de derechos frente a la deforestación, y de manera especialmente pertinente para el presente proyecto, en la Sentencia STC 10716 de 2020 (confirmada en 2021), mediante la cual la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema reconoció al Parque Nacional Natural Los Nevados como sujeto de derechos a la vida, la salud y el ambiente sano, bajo la premisa expresa de que la tierra no pertenece al hombre, sino que el hombre pertenece a ella, como cualquier otra especie. En dicho fallo, la Corte identificó como amenazas la ganadería extensiva, la agricultura no regulada, el turismo desordenado y el vertimiento de residuos, fenómenos estructuralmente análogos a los que hoy afectan al Lago de Tota, y ordenó la conformación de un plan conjunto de recuperación con plazos perentorios y participación de las Fuerzas Armadas en su protección.

En esta misma línea se inscriben las Sentencias T-361 de 2017 (cuencas de los ríos Combeima, Cocora y Coello), T-080 de 2015 (río Sinú) y C-035 de 2016 (río Bitá), así como el desarrollo legislativo posterior representado en la Ley 2415 de 2024 (río Ranchería) y la Ley 2533 de 2025 (río Aburrá), que demuestran que el reconocimiento de cuerpos de agua como sujetos de derechos ha dejado de ser una excepción jurisprudencial para convertirse en una política legislativa consolidada del Estado colombiano.

C. La especificidad de los ecosistemas lagunares: un referente de derecho comparado

Resulta pertinente advertir que el Lago de Tota no es un río, sino un cuerpo de agua léntico, cerrado y de renovación lenta, lo que la hace estructuralmente más vulnerable a la acumulación de contaminantes que un cauce fluvial de flujo continuo. Esta particularidad tiene un antecedente valioso en el derecho comparado: en España, mediante la Ley 19/2022, el Mar Menor (la laguna salada más grande de Europa, gravemente afectada por la eutrofización derivada de la agricultura intensiva circundante) fue reconocido como el primer ecosistema con personalidad jurídica propia del continente europeo, bajo el argumento de que dotar de derechos a una laguna significa colocar su valor ecológico por encima de los intereses económicos que históricamente la degradaron. El paralelismo con la situación del Lago de Tota, un espejo de agua rodeado por un monocultivo intensivo que ha comprometido su calidad hídrica durante décadas, resulta evidente y refuerza la pertinencia de adoptar, por la vía legislativa, una protección equivalente. A este referente se suman los ya consolidados casos del río Whanganui en Nueva Zelanda (Ley Te Awa Tupua, 2017) y de los ríos Ganges y Yamuna en India, que ilustran una tendencia global hacia el reconocimiento de la personalidad jurídica de los ecosistemas hídricos.

D. La necesidad de una protección legal permanente frente a la fragilidad de la protección judicial

Finalmente, debe destacarse que el Lago de Tota no es ajeno a este debate jurídico: mediante la Sentencia ST 0047 de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Sogamoso ya la había declarado sujeto de derechos, ordenando a distintas entidades del orden nacional y territorial la formulación de planes de recuperación y la exclusión de actividades de exploración de hidrocarburos en su cuenca. Sin embargo, dicha decisión fue revocada en sede de impugnación en abril de 2021, quedando sin efecto la protección alcanzada. Esta circunstancia evidencia con claridad que el reconocimiento de derechos por vía judicial, aunque valioso como antecedente, resulta insuficiente para garantizar una protección estable en el tiempo, en la medida en que queda sujeto a las contingencias propias del proceso judicial. Es esta fragilidad la que hace indispensable que sea el Congreso de la República, en ejercicio de su función legislativa, quien consolide de manera definitiva y con vocación de permanencia el reconocimiento del Lago de Tota como sujeto de derechos.

E. Sobre la apropiación presupuestal y las autorizaciones al Gobierno nacional

En referencia a la autorización al Gobierno nacional para hacer las apropiaciones presupuestales para los fines de la presente ley, este proyecto no contiene una ordenanza, sino que por el contrario, es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad

del Gobierno nacional para autorizar incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones respectivo, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el artículo 39 del Decreto número 111 de 1996.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público, pues, mediante Sentencia C-324 de 1997, la Corte se pronunció sobre el tema en los siguientes términos:

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la Ley Anual del Presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima”.

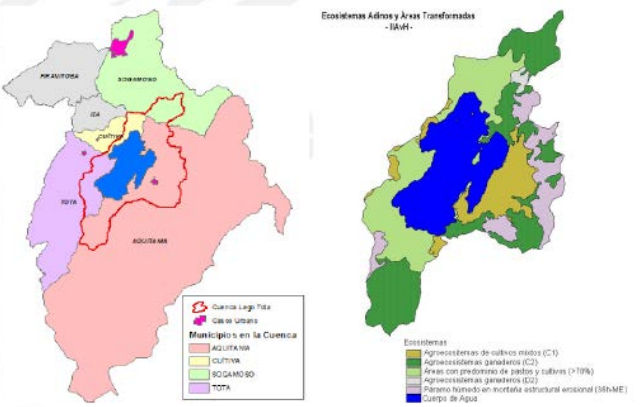
3. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO DE LEY

A. Aspectos generales del Lago de Tota y su cuenca hidrográfica

En el departamento de Boyacá, sobre la Cordillera Oriental a 3.015 metros sobre el nivel del mar, se extiende el Lago de Tota, descrito desde 1978 por la Sociedad Geográfica de Colombia como “una gigantesca artesa elaborada por la propia naturaleza en una depresión” de dicha cordillera. El lago por sí mismo, es el mayor cuerpo de agua dulce natural de Colombia y el segundo lago navegable más alto de Suramérica, con una superficie cercana a los 55 km², una profundidad que varía entre 29 y 55 metros, y una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 3.600 millones de metros cúbicos de agua, equivalentes al 13,55% de la reserva hídrica lacustre del país. Su nombre proviene del vocablo chibcha “To-ta”, “río” y “labranza”, que sus pobladores originarios traducían como “labranza del río”, en alusión a la relación ancestral entre esta

comunidad y las aguas del lago, que fueron avistadas por primera vez por un explorador europeo, Juan de San Martín, en 1537.

La cuenca de Tota es compartida por los municipios de Aquitania, Tota y Cuítiva, y su espejo de agua alberga islas de valor histórico y productivo, entre ellas la Isla de San Pedro, la más extensa, dedicada a cultivos de papa, cebada y trigo, así como los islotes de Cerro Chiquito, Santo Domingo y Santa Helena. Es alimentada por más de veintiséis quebradas y ríos menores, entre ellos el Hato-Lago, el Salitre y el Tobal, que descienden de los páramos circundantes, ecosistema estratégico que en el mundo solo existe en seis países y del cual depende directamente la regulación hídrica del lago. Por su riqueza natural, el humedal completo alto-andino almacena el 44% del agua lacustre natural de Colombia y ha sido reconocido internacionalmente en múltiples ocasiones: en 2007 fue declarado Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-IBA) al registrar 168 especies de avifauna; en 2012 recibió el premio “Globo Gris” de la Red Mundial de Humedales, como humedal de importancia internacional amenazado; en 2017 ingresó al listado Top 100 de Destinos Verdes del mundo de la organización Green Destinations; y en 2018, en la feria ITB de Berlín, fue distinguido como el tercer mejor destino verde de las Américas. De sus aguas dependen directamente los acueductos municipales de Sogamoso, Cuítiva, Iza, Firavitoba y Nobsa, así como el uso industrial de la siderúrgica Acerías Paz del Río (hoy Votorantim), beneficiando en conjunto a cerca de 250.000 personas, equivalentes a una quinta parte de la población total del departamento de Boyacá.



B. Del policultivo tradicional al monocultivo:

El estudio socioeconómico “El Lago de Tota ahogado en cebolla”, del investigador Pierre Raymond, documenta con rigor cómo la economía de Aquitania, el municipio de mayor peso en la cuenca, transitó, a partir de mediados del siglo XX, de un policultivo tradicional de subsistencia (papa, trigo, cebada) hacia la especialización comercial en cebolla larga (*Allium fistulosum*). Según las estimaciones de A. Pérez Preciado recogidas en dicho estudio, ya hacia 1970 la práctica con totalidad de la zona plana no pantanosa de la cuenca, cerca del 61% de dicha superficie, tenía una dedicación casi exclusiva al cultivo de cebolla, proporción que acorde a datos de la Corporación Autónoma

Regional de Boyacá (Corpoboyacá) ascendió a 61,6% en 1978 y a 64,3% en 1986AS, evidenciando una ocupación creciente y sostenida del territorio por parte del monocultivo. El propio estudio advierte que esta transformación, aunque generó un notable enriquecimiento económico regional, se produjo mediante una ruptura con el acervo técnico tradicional y con una muy reducida intervención institucional, lo que favoreció el uso indiscriminado de agroquímicos por parte de multinacionales interesadas más en el consumo masivo de insumos que en su óptima dosificación.

C. Contaminación agroquímica y riesgo de eutrofización: evidencia técnica documentada

El mismo estudio documenta con precisión el uso intensivo de gallinaza como abono orgánico (entre 10 y 16 toneladas por hectárea, llegando en algunos casos hasta 70 toneladas), práctica que investigadores como Chona y Pérez calificaron desde la década de 1970 como un “derroche” que no solo desperdicia nutrientes, sino que trastorna los equilibrios del suelo y favorece el desarrollo de plagas y enfermedades. De manera particularmente relevante para este proyecto de ley, el propio estudio advierte en nota técnica que estos nutrientes en exceso “escurren al lago”, generando el fenómeno de la eutrofización de las aguas, esto es, el incremento excesivo de su contenido de materias nutritivas, con el consecuente riesgo de alterar de forma grave e irreversible el equilibrio biológico del ecosistema lagunar. A esta problemática se suma el control fitosanitario del cultivo mediante fumigaciones periódicas con fungicidas como el Manzate y el Ditane para combatir la enfermedad conocida como “amarillera”, y de insecticidas organofosforados de alta toxicidad como el Parathion y el Folidol, aplicados con frecuencia semanal durante buena parte del ciclo productivo.

D. El lago más amenazado: presión extractiva y alertas internacionales

A la contaminación de origen agrícola se sumó, a partir de 2009, una amenaza de naturaleza extractiva: el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental a la empresa Hocol S.A, para adelantar actividades de exploración y producción de Hidrocarburos para el proyecto “Área de interés exploratorio Muisca” que fue cedido a la empresa Maurel & Prom en 2010, sobre 35.288 hectáreas en los polígonos de interés de Suamox y Bachué.

Esta decisión generó una fuerte movilización social liderada por el Colectivo “por la Protección de la Provincia de Sugamuxi”, que contó con el respaldo de la Gobernación de Boyacá, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, esta última encargada de identificar decenas de irregularidades en el proyecto, y que derivó en la suspensión de las labores exploratorias. La gravedad de esta y otras amenazas acumuladas llevó a que, en julio de 2017, la Red Mundial de Humedales seleccionará al de Tota como uno de los

ecosistemas más amenazados del planeta, ya que un reportaje periodístico de amplia difusión describiera al lago, ese mismo año, como uno de los cuerpos de agua dulce más contaminados del mundo.

Fue precisamente esta acumulación de riesgos la que condujo, en diciembre de 2020, al Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Sogamoso a declarar mediante tutela al Lago de Tota como sujeto de derechos y a ordenar la exclusión de cualquier actividad de hidrocarburos en su cuenca, decisión que, como se explicó en el acápite de impacto jurídico, fue revocada en sede de impugnación en 2021 por considerar que la acción de tutela no era idónea para la protección de derechos colectivos, sin embargo, en esta sentencia nunca expresó que el Lago no podría ser sujeto de derechos, solo indujo a la parte actora a presentar acciones judiciales distintas como la acción popular o el incidente de desacato, lo que da lugar a la protección del Lago y su cuenca a través de proyectos normativos como el que nos convoca.

E. Importancia socioeconómica y cultural del Lago de Tota

Más allá de su valor ecológico, el Lago de Tota representa un territorio de honda significación económica para el oriente de Boyacá. El estudio de Pierre Raymond concluye que la transformación productiva de Aquitania constituye “un modelo perfectamente revelador” tanto de los éxitos como de las limitaciones del desarrollo agrícola especializado: si bien generó una notable prosperidad regional y una vigorosa capacidad de adaptación campesina a las exigencias del mercado, también acentuó la diferenciación social interna, generó formas de semi-proletarización rural sin protección laboral adecuada, y comprometió el equilibrio ecológico, cultural y humano de la región. Hoy, miles de familias de Aquitania, Tota y Cuítiva derivan su sustento de la agricultura, la pesca artesanal, de especies introducidas como la trucha arcoíris desde 1940, y el turismo ecológico alrededor del Lago, actividades que dependen por completo de la calidad y disponibilidad de sus aguas. Proteger jurídicamente este ecosistema no es, entonces, una medida ajena a los intereses de sus habitantes, sino una condición necesaria para garantizar la continuidad de su forma de vida, su seguridad alimentaria y su desarrollo económico sostenible hacia el futuro.

4. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, en lo que respecta a esta iniciativa en específico, se deja de manifiesto que este proyecto de ley no ordena gasto público, por cuanto implica el cumplimiento de acciones que ya se encuentran contenidos en el ordenamiento jurídico, como planes de manejo ambiental y la expedición del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA y Planes de Ordenamiento de Recurso Hídrico PORH.

5. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, orientada a reconocer al Lago de Tota, su cuenca hidrográfica y afluentes como una entidad sujeto de derechos, se sustenta en un cuerpo sólido de fundamentos constitucionales, jurisprudenciales y de política pública ambiental, y se articula con los principios de sostenibilidad, participación comunitaria y responsabilidad estatal que ha venido decantando el ordenamiento jurídico colombiano en esta materia. Su contenido normativo puede explicarse a partir de cuatro ejes complementarios.

Primero, el reconocimiento del Lago de Tota como sujeto de derechos no es una fórmula simbólica, sino un mecanismo jurídico con consecuencias concretas de protección ambiental. Al dotar al ecosistema de titularidad jurídica propia, se habilita la adopción de políticas públicas integrales de conservación, restauración y compensación ambiental que respondan a la particular vulnerabilidad de este cuerpo de agua léntico frente a la contaminación acumulada por agroquímicos, aguas residuales y presión extractiva, documentada en el acápite de consideraciones de este proyecto. La experiencia comparada muestra que este tipo de declaratorias no se limita a una proclamación abstracta: en el caso del río Atrato, la Sentencia T-622 de 2016 derivó en la formulación de planes concretos para la descontaminación de sus aguas, la recuperación de sus ecosistemas y la implementación de una estrategia de seguridad alimentaria para las comunidades ribereñas, precedente que esta iniciativa busca replicar para la cuenca del Lago de Tota.

Segundo, el proyecto incorpora un modelo de gobernanza compartida entre el Estado y las comunidades ribereñas, inspirado en la figura de la Comisión de Guardianes creada para el río Atrato mediante la Resolución número 0907 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicha comisión, integrada por un representante gubernamental y un cuerpo colegiado de representantes comunitarios, ha demostrado ser un espacio efectivo de diálogo, articulación institucional y veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de las órdenes de protección.

Trasladar esta figura al Lago de Tota implica reconocer que ni la autoridad ambiental por sí sola, ni las comunidades campesinas de Aquitania, Tota y Cuítiva de manera aislada, pueden garantizar por separado la recuperación del ecosistema; se requiere,

en cambio, una instancia articuladora donde converjan Corpoboyacá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las administraciones municipales, los productores agrícolas y las organizaciones sociales que históricamente han alertado sobre el deterioro del Lago.

Tercero, la iniciativa reconoce la dimensión productiva y comunitaria del territorio como un elemento indisociable de su protección ambiental. El principal factor de riesgo para el Lago de Tota proviene de una actividad agrícola lícita y arraigada culturalmente, de la cual depende el sustento de miles de familias campesinas. Por ello, el régimen de protección que aquí se propone no puede construirse en oposición a los productores de la cuenca, sino en diálogo con ellos, promoviendo la reconversión progresiva hacia prácticas agrícolas sostenibles, la asistencia técnica adecuada en el manejo de abonos orgánicos y agroquímicos, y el fortalecimiento de alternativas económicas como el turismo ecológico y la piscicultura responsable, sin desconocer la vocación productiva histórica de la región.

Cuarto, el proyecto asegura mecanismos efectivos de participación de las comunidades locales en las decisiones que afecten la gestión del Lago, en consonancia con los principios de democracia participativa y autonomía territorial consagrados en la Constitución Política. La gobernanza compartida que aquí se propone no busca imponer restricciones desde el nivel central sin considerar la realidad socioeconómica de la cuenca, sino construir, junto con las alcaldías de Aquitania, Tota, Cuítiva, Sogamoso, Iza, Firavitoba y Nobsa, y con las juntas de acción comunal y asociaciones de usuarios del recurso hídrico, un modelo de custodia compartida en el que la recuperación del ecosistema y la subsistencia de sus habitantes se conciben como objetivos complementarios y no contrapuestos.

Esta iniciativa no solo representa un avance decisivo en la protección, conservación y restauración de uno de los ecosistemas hídricos más importantes de Colombia, sino que también consolida una arquitectura institucional de gobernanza corresponsable entre el Estado, la autoridad ambiental regional y las comunidades campesinas, orientada a garantizar que el Lago de Tota siga siendo, para las generaciones futuras, la fuente de vida que ha sido para las comunidades del oriente de Boyacá durante siglos.

III. CONSIDERACIÓN FINAL

Reconocer al Lago de Tota como sujeto de derechos constituye, ante todo, un acto de coherencia entre lo que el Estado colombiano dice valorar y lo que efectivamente protege. Un ecosistema calificado internacionalmente como uno de los más amenazados del planeta, y simultáneamente distinguido como uno de los destinos verdes más sobresalientes de las Américas, no puede seguir dependiendo de la suerte procesal de una tutela para contar con protección jurídica estable. La atribución de

personalidad jurídica al Lago cierra ese vacío normativo, dota al ecosistema de mecanismos institucionales permanentes para su defensa y traduce en obligaciones concretas, a cargo del Estado, de la autoridad ambiental regional y de las comunidades ribereñas, el deber constitucional de prevenir el daño ambiental y de revertir décadas de contaminación acumulada por agroquímicos, aguas residuales y presión extractiva.

Esta declaratoria no parte de cero: se inserta en una institucionalidad que ya reconoce la gravedad de la situación del Lago y que, como se expuso en el impacto fiscal de este proyecto, ya destina recursos públicos a su recuperación a través de instrumentos como el POMCA y el PORH liderados por Corpoboyacá. Lo que aporta esta ley es, precisamente, lo que esos instrumentos administrativos no pueden ofrecer por sí solos: estabilidad jurídica que no dependa de la voluntad de turno de una autoridad ambiental o de las contingencias de un proceso judicial individual, y un mandato claro y exigible en el tiempo para que la protección del Lago de Tota trascienda los periodos de gobierno y las coyunturas administrativas.

Del mismo modo, esta iniciativa reconoce que la protección ambiental de la laguna es inseparable del bienestar de quienes habitan su cuenca. No se trata de una ley que enfrenta al Estado con los productores de cebolla de Aquitania, Tota y Cuítiva, sino de un marco que busca acompañarlos hacia formas de producción más sostenibles, garantizando al mismo tiempo su derecho a la vida, la salud, el agua potable y la seguridad alimentaria. La gobernanza compartida que aquí se propone, inspirada en experiencias ya probadas como la Comisión de Guardianes del río Atrato, parte de la convicción de que quienes mejor conocen el Lago, los pescadores, los agricultores, las juntas de acueductos veredales, deben tener un lugar en la mesa donde se decida su futuro, y no ser meros destinatarios de decisiones tomadas a distancia.

Finalmente, reconocer al Lago de Tota como sujeto de derechos es un compromiso ético con la idea de que el desarrollo económico de una región y la salud de sus ecosistemas no tienen por qué ser objetivos contrapuestos. Colombia ya ha demostrado, a través del río Atrato, del río Bitá, del Parque Los Nevados y, más recientemente, de los ríos Ranchería y Aburrá, que está dispuesta a repensar su relación jurídica con la naturaleza. Esta iniciativa invita al Congreso de la República a extender esa misma convicción a un ecosistema que, pese a ser el mayor reservorio de agua dulce natural del país, ha esperado durante más de medio siglo una protección legal a la altura de su importancia.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica

el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los Congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019): “No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.

También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”. De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019: “Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista:

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar

frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

BIBLIOGRAFÍA

Normas y jurisprudencia

Congreso de la República de Colombia. (2003). Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* número 45.243.

Congreso de la República de Colombia. (2024). Ley 2415 de 2024, por medio de la cual se reconoce al río Ranchería como sujeto de derechos. *Diario Oficial*.

Congreso de la República de Colombia. (2025). Ley 2533 de 2025, por medio de la cual se reconoce al río Aburrá como sujeto de derechos. *Diario Oficial*.

Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia C-307 de 2004 [M.P. Rodrigo Escobar Gil].

Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-874 de 2005 [M.P. Rodrigo Escobar Gil].

Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-502 de 2007 [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa].

Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-955 de 2007 [M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra].

Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-238 de 2010 [M.P. Juan Carlos Henao Pérez].

Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-625 de 2010 [M.P. Nilson Pinilla Pinilla].

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-632 de 2011 [M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-080 de 2015 [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio].

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-035 de 2016 [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado].

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 de 2016 [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio].

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-361 de 2017 [M.P. Alberto Rojas Ríos].

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia C-424 de 2023 [M.P. Diana Fajardo Rivera].

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia C-425 de 2023 [M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo].

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil. (2018). Sentencia STC4360-2018 [M.P. Luis Armando Tolosa Villabona].

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Laboral. (2020). Sentencia STC10716-2020 [M.P. Álvaro Fernando García Restrepo].

Gobierno de España. (2022). Ley 19/2022, de reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca. Boletín Oficial del Estado.

Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Sogamoso. (2020).

Sentencia ST 0047 de 2020.

Parliament of New Zealand. (2017). Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017.

Proyectos de ley y documentos legislativos

Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes. (2025, 7 de noviembre). Proyecto de Ley número 297 de 2025, por medio de la cual se reconoce al río Catatumbo como sujeto de derechos. *Gaceta del Congreso*, (2119).

Documentos técnicos y académicos

Gómez Picón, R. (1978). El Lago de Tota. Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia, 33(113). Sociedad Geográfica de Colombia, Academia de Ciencias Geográficas. <https://www.sogeocol.edu.co>

Raymond, P. (s.f.). El Lago de Tota ahogado en cebolla: Estudio socioeconómico de la cuenca cebollera del Lago de Tota.

Fuentes institucionales

Corpoboyacá. (2023, 6 de junio). Plan de ordenamiento de recurso hídrico de Lago de Tota avanza con \$2.100 millones. <https://www.corpoboyaca.gov.co/noticias/plan-de-ordenamiento-de-recurso-hidrico-de-lago-de-tota-avanza-con-2-100-millones/>

Corpoboyacá. (2024). Informe de gestión I semestre 2024, Plan de Acción 2024-2027.

<https://www.corpoboyaca.gov.co/cms/wp-content/uploads/2024/07/Informe-de-Gestion-I-Semestre-2024.pdf>

Corpoboyacá. (2026). Gestión presupuestal. <https://www.corpoboyaca.gov.co/nuestra-gestion/informacion-financiera/gestion-presupuestal/>

Corpoboyacá. (2026, 15 de julio). Corpoboyacá y el Consejo de Cuenca consolidan avances en la actualización del POMCA Lago de Tota. <https://www.corpoboyaca.gov.co/noticias/corpoboyaca-y-el-consejo-de-cuenca-consolidan-avances-en-la-actualizacion-del-pomca-lago-de-tota/>

Gobernación de Boyacá. (2014, 31 de enero). Cuenca del Lago de Tota recibirá \$40 mil millones

de pesos a través de recursos del Conpes. <https://www.boyaca.gov.co/cuenca-del-lago-de-tota-recibira-40-mil-millones-de-pesos-a-traves-de-recursos-del-conpes/>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2018, 7 de marzo). Lago de Tota es premiado como uno de los mejores destinos verdes de las Américas.

<https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/3647-lago-de-tota-es-premiado-como-uno-de-los-mejores-destinos-verdes-de-las-americas>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). Sentencia T-622 de 2016: Río Atrato como sujeto de derechos. <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/3573-sentencia-t-622-de-2016-rio-atrato-como-sujeto-de-derechos>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia. (s.f.). Concepto para proyectos de ley y decreto. <https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do?formAction=btShow&t=50077&s=0>

Fuentes periodísticas y de sociedad civil

Colectivo por la Protección de la Provincia de Sugamuxi. (s.f.). Petróleo: la mayor amenaza del Lago de Tota. <https://sites.google.com/site/colectivosugamuxi/petroleo-provincia-de-sugamuxi/petroleo-mayor-amenaza-del-lago-de-tota>

Crudo Transparente. (2019, 5 de junio). ¿Laguna de Tota amenazada por exploración petrolera? <https://crudotransparente.com/2019/06/05/lago-de-tota-amenazado-por-exploracion-petrolera/>

El Tiempo. (2017, 12 de marzo). Tota: otra laguna que será un estercolero. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/tota-otra-laguna-que-sera-un-estercolero-66700>

Fundación Montecito. (s.f.). Lago de Tota, Destino Verde. <https://ltdv.fundacionmontecito.org/>

Fundación Montecito. (s.f.). Memoria de la causa – Tota: Petróleo en Sugamuxi. <https://ctb.fundacionmontecito.org/p/petroleo-vs-lago-de-tota.html>

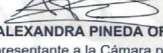
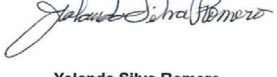
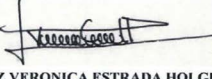
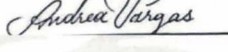
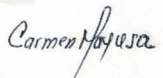
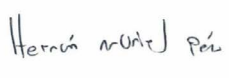
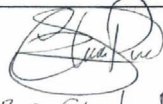
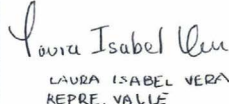
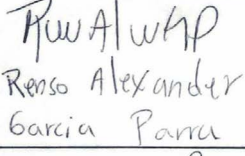
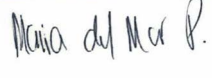
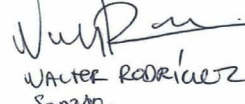
Guardianes del Atrato. (s.f.). Sentencia T-622: Cuerpo Colegiado de Guardianes del Atrato. <https://www.guardianesatrato.com/sentenciat-622>

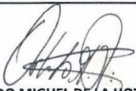
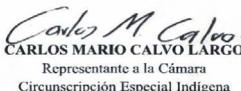
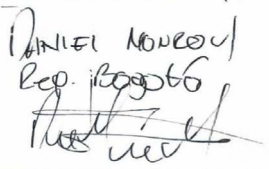
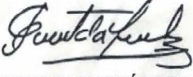
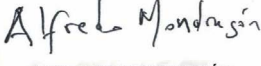
Red Prensa Verde. (2017, 30 de septiembre). Así entró el Lago de Tota al ‘top 100’ de turismo sostenible global. <https://redprensaverde.org/2017/09/30/asi-entro-el-lago-de-tota-al-top-100-de-turismo-sostenible-global/>

Semana. (2020, 30 de agosto). El lago de Tota, el más contaminado del mundo, ahora amenazado por el petróleo. <https://www.semana.com/vjda-moder/articulo/el-lago-de-tota-mas-contaminado-del-mundo-ahora-amenazado-por-el-petroleo/2020/08/30>

Semillas. (s.f.). En la protección de la laguna de Tota y sus municipios aledaños. <https://www.semillas.org.co/es/en-la-proteccion>

World Wetland Network. (2020, 9 de diciembre). Lago de Tota, Top-100 de Destinos Verdes del mundo. <https://worldwetlandnetwork.org/news-es/lago-de-tota-top-100-de-destinos-verdes-del-mundo/>

 JOSE LUIS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 AIDA MARINA QUILCUE VIVAS Representante a la Cámara Circunscripción Estatuto Oposición	 Wilson Néber Arias Castillo Senador de la República
 ALEXANDRA PINEDA ORTIZ Representante a la Cámara por Cesar Pacto Histórico	 LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 HEINER DE JESÚS GAITÁN PARRA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 MIGUEL ÁNGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara del Putumayo Pacto Histórico
 Paola Andrea Quiñones D'haro Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico	 Yolanda Silva Romero Representante a la Cámara Departamento de Santander Pacto Histórico
 YEISSON SÚA CAJAMARCA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUÍN Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 Andrea Camila Vargas De La Hoz Representante a la cámara por el Atlántico Pacto Histórico	 LOURDES MATEUS Representante a la cámara por el Huila Pacto Histórico
 MARÍA DEL CARMEN MAYUSA DE CRUZ Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico	 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca - Pacto Histórico
 Hernán Muñoz Páez	 R.C. Christian Polanco
 Camilo Torres	 LAURA ISABEL VERA REPRE. VALLE
 Renzo Alexander García Parra	 Carlos A. Barahona
 María del Mar P.	 WALTER RODRÍGUEZ Senado.

 ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA Senador de la República Pacto Histórico	 Óscar David Benavides Angulo Representante a la Cámara Curul Especial Afro	 CARLOS MARIO CALVO LARGO Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena	 DANIEL NOUZEV Rep. Bogotá
 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	 JAIRO LEÓN VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ALFREDO MONDRAGÓN Representante a la Cámara-Valle del Cauca Pacto Histórico	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico	 Iván Cepeda Castro Senador de la República
 AMAURY JULIO PÉREZ Representante a la cámara por Bolívar Pacto histórico	 ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ Senadora de la República Pacto Histórico	